

**SEÑOR:**

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS ISLA.  
E.S.D.**

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL REVINDICATORIO.  
DEMANDANTE : VICENTE ALFONSO RAMÍREZ DUQUE.  
DEMANDADO : MOHAMAD KAMEL SALEH.  
INVERSIONES MKS SAS.  
RADICACIÓN: 2.020-039.**

**MANUEL FELIPE VELA GIRALDO**, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.533.459 de Cali, abogado inscrito portador de la T.P. No. 110.401 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, a fin de solicitar **CORRECCIÓN Y ADICIÓN** del auto del 14 de enero de 2.021 notificado por estado el 22 de enero de 2.021, e interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 30 de noviembre de 2.020 notificado por estado al demandante el 2 de septiembre de 2.020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN, Y DE LA FORMULACIÓN DEL RECURSO.**

En cuanto al auto del 14 de enero de 2.021 notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, se trata del auto que ordenó tener por notificado por conducta concluyente al demandado "**MOHAMAK (Sic) KAMEL SALEH**" y me reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada. Tal providencia es susceptible de solicitud de adición y corrección.

Y, en cuanto al auto del 30 de noviembre de 2.020, se trata del auto admisorio de la demanda, el cual es susceptible de reposición, pues no existe prohibición legal para ello.

Como quiera que la primera de las providencias mencionadas establece que el auto admisorio de la demanda se entiende notificado al demandado "**MOHAMAK** (Sic) **KAMEL SALEH**" con la notificación de la misma, la ejecutoria de ambas decisiones (30 de noviembre de 2.020 y 14 de enero de 2.021, corre del 25 hasta el 27 de enero de 2.021, por lo que son oportunas las solicitudes de adición y corrección que mediante este escrito se presentan, así como el recurso de reposición, más aún cuando para la corrección no hay término.

## II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN.

Como puede observarse, son dos los demandados en este proceso, el señor **MOHAMAD KAMEL SALEH** y la sociedad **INVERSIONES MKS SAS.**, y ambos me otorgaron poder especial para ejercer su representación judicial en el presente trámite.

No obstante, en el auto notificado por estado el 22 de enero de 2.021, en el punto primero del resuelve, solo se dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado "**MOHAMAK** (Sic) **KAMEL SALEH**", pero no a la sociedad **INVERSIONES MKS SAS.**

Así las cosas y de conformidad con los artículos 286 y 287 del CGP., solicito se corrija dicho numeral primero del resuelve del auto, en relación al nombre del demandado, que no es **MOHAMAK** KAMEL SALEH (con K), sino **MOHAMAD** KAMEL SALEH (con D). Es evidente que en este caso existe una alteración de palabras.

Igualmente, solicito la adición del auto, para efectos de que se disponga también tener por notificado del auto admisorio de la demanda a la demandada sociedad **INVERSIONES MKS SAS.**, y se le corra el traslado correspondiente. En este caso es indiscutible que el auto de admisión omitió decidir sobre un punto que conforme a la ley era objeto de decisión, esto es incluir uno de los demandados.

## III. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición va dirigido contra el auto admisorio de la demanda, a fin de que dicho proveído sea revocado en su

integridad, y en su lugar se inadmita la demanda y se le dé la oportunidad al demandante de subsanarla so pena de rechazo.

Los motivos de inconformidad con la providencia son los siguientes:

1. La demanda inicialmente presentada, según el Despacho presentó varias irregularidades, por lo que se dispuso inadmitirla mediante auto del 28 de agosto de 2.020, entre otras razones por:
  - a. No se realizó juramento estimatorio, el que según la providencia debía hacerse de manera razonable y discriminando cada uno de sus conceptos.
  - b. No se indicó el canal digital para notificar a los testigos.

La subsanación a dichas irregularidades se presentó por parte del demandante así:

- a. *“El juramento estimatorio de los frutos naturales o civiles dejados de percibir por parte de mi poderdante, son por valor de (\$36.000.000) TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, pues ambos inmuebles los viene explotando económicamente desde hace (3 años) por cuanto el demandado los ha cedido en arriendo, por la suma estimada de un millón de pesos pagaderos en cada vigencia mensual”.*
- b. *“Todos los testigos podrán de notificarse por el siguiente email. Abogados.asociados.1602@Gmail.com”.*

Como puede observarse, los dos puntos anotados como irregularidades formales de la demanda, no fueron subsanados en debida forma y por ende, la demanda no debió ser admitida.

En efecto, en cuanto al juramento estimatorio no existe razonabilidad ni discriminación de los conceptos, pues recuérdese que según la demanda se trata de reivindicar dos inmuebles y al mencionar el monto reclamado (\$1.000.000.00) no se establece la proporción que le corresponde a cada uno de ellos.

Tampoco puede verificarse la razonabilidad de dicho monto, pues no se indica con base en que criterio se establece o con que tipo de indicador.

Tener claros esos aspectos es de suma importancia para que la parte demandada pueda determinar si objeta o no la estimación jurada, pues para ello debe aportar las pruebas correspondientes. Por lo anterior, considero que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho.

Ya en cuanto al canal electrónico donde deban ser notificados los testigos, puede verificarse sin mayores esfuerzos que, el correo electrónico suministrado es el del apoderado judicial del demandante, quien no manifestó desconocer las direcciones electrónicas de los testigos que pretende traer al proceso. Por lo anterior, considero que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho.

2. Además de lo anterior, pasó inadvertido el Juzgado al momento de hacer el estudio de la demanda, que la misma adolece de otros requisitos de forma a saber:
  - a. En el capítulo denominado "PROCEDIMIENTO" dijo el demandante que se trataba de un proceso ordinario de menor cuantía, regulado por los artículos 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En primer lugar es curioso que se hable de proceso ordinario, el cual en los términos de la nueva normatividad procesal civil ya no existe, en segundo lugar, se menciona un estatuto procesal derogado, y en tercer lugar se indica un proceso de menor cuantía, pero ésta se fija en \$1.352.023.000.00, lo que supera con creces la mayor cuantía.
  - b. En la pretensión octava se pide: *"Que se ordene al director regional del IGAC y/o quien haga sus veces, para que proceda con el registro del inmueble particularizado con la matrícula inmobiliaria 450-2016, con el fin de que aparezca registrado con Certificado Catastral Nacional propio"*. Sin embargo, no hay un

solo hecho que soporte tal pretensión como lo ordena el numeral 5° del art. 82 del CGP.

- c. En la demanda no se indicó el domicilio de la demandada sociedad **INVERSIONES MKS SAS.**, contraviniendo el numeral 2° del art. 82 del CGP.
- d. Y, finalmente, el Despacho no acató el mandato establecido en el numeral 7° del inciso 3° del art. 90 del CGP., que obliga al demandante a presentar con la demanda documento que acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Es evidente que en la demanda no se informó que se hubiera agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho, ni se aportó la constancia de no acuerdo conciliatorio como anexo, cuando era obligatorio hacerlo, pues con la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

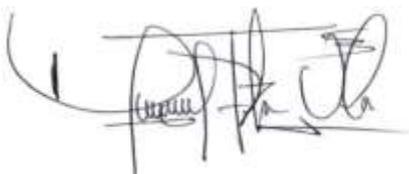
Es por todo lo anterior que el auto admisorio de la demanda debe revocarse.

Como quiera que el recurso de reposición interrumpe el término de traslado, una vez se resuelva el mismo, de ser el caso, procederé a descorrer dicho término en nombre de mis representados.

En los anteriores términos dejo sustentadas mis peticiones.

Del señor Juez, con respeto,

Atentamente,



**MANUEL FELIPE VELA GIRALDO.**  
**C.C. No. 94.533.459 de Cali.**  
**T.P. No. 110.401 del C.S.J.**